



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Participando con la fuerza del pueblo

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 412 - 2019 - GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 14 AGO. 2019

EL GOBERNADOR (e) REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Proveído de la Gerencia General Regional, de fecha 14 de agosto de 2019 en el Reporte N° 314-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de agosto de 2019 suscrito por la Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 405-2019-GRJ/ORAJ-vcrc, de fecha 13 de agosto de 2019 suscrito por el Abog. Victor Christian Ríos Canchanya; el Informe N° 056-2019-GRJ/CS, de fecha 09 de agosto de 2019 suscrito por los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2019-GRJ/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón" SNIP N° 3093; el Informe IVN N° 172-2019-DGR, de fecha 02 de agosto de 2019 remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riegos que Afectan la Competencia del OSCE.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Memorando N° 278-2019/GRJ/GRI-SGO, de fecha 16 de mayo de 2019 el Ing. José Luís Garay Cerrón, en su condición de Sub Gerente de Obras, solicita al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra: "**Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón**", adjuntando el expediente técnico aprobado con resolución, términos de referencia, disponibilidad presupuestal, resolución directoral administrativo aprobando la inclusión al PAC;

Que, mediante el Memorándum N° 484-2019/GRJ/GGR, de fecha 17 de mayo de 2019 el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la Obra mencionada;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2019/GRJ/GGR, de fecha 17 de mayo de 2019, se designa a los miembros del Comité de Selección, que tendrá a su cargo el procedimiento de selección;

SG - GRJ	
DOC. N°	3577179
EXP N°	215260



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Que, con fecha 17 de mayo de 2019 se lleva a cabo el acto de la instalación de los miembros del Comité de Selección; asimismo, en esta misma fecha los miembros del Comité de Selección, acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto de bases para su aprobación por el funcionario competente; además el Comité de Selección por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 17 de mayo de 2019;

Que, mediante el Memorandum N° 485-2019/GRJ/GGR, de fecha 17 de mayo de 2019 el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, procede a la aprobación de las bases del procedimiento de selección;

Que, de acuerdo al Cronograma del Procedimiento de Selección del 20 al 31 de mayo de 2019 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección; dichas consultas y observaciones fueron absueltas por el Comité de Selección el 29 de junio de 2019 registrándose en la ficha SEACE del mencionado procedimiento de selección; procediéndose a la integración de bases teniendo en consideración el pliego de absolución de consultas y observaciones; sin embargo a petición de los participantes se procedió a la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones así como las bases integradas al OSCE para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante el Informe IVN N° 172-2019/DGR, de fecha 02 de agosto de 2019 la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-, con los fundamentos que expone concluye entre otros puntos señalando, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN;

Que, mediante el Informe N° 056-2019/GRJ/CS, de fecha 09 de agosto de 2019 los miembros del Comité de Selección: Jakelyn Flores Peña, Marcial Castro Cayllahua, David Moisés Lanco Flores, con los fundamentos que expone entre otros puntos recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-GRJ/CS-1, hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, donde sea generado el vicio, por contravención expresa del Artículo 2° de la Ley, Artículo 27 del Reglamento y el Manual de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0, donde se incluye Guía rápida para el uso del registro del Expediente Técnico de Obra;

Que, del estudio de los autos remitidos se advierte que, los participantes CYPRONAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., GADMER S.A.C., y CIUDANDES S.A.C., presentaron ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas, ante el OSCE para su pronunciamiento correspondiente;

Que, al respecto La Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, ha sustentado entre otros puntos los siguiente:

De la revisión del Expediente Técnico publicado en el SACE, se advierte que no se habría consignado la información relativa a las "Especificaciones Técnicas", "Planos de ejecución de Obra", "Calendario de avance de obra valorizado", "Formulas polinómicas", asimismo no cuenta con los estudios básicos tales como el "Estudio Topográfico", "Estudios de Suelos", "Estudio de impacto ambiental", "Estudios de Fuentes de agua", entre otros documentos conforme lo detallado en el párrafo anterior.



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Por lo expuesto se aprecia que la Entidad no habría publicado en la ficha del SEACE al momento de la convocatoria, los documentos técnicos correspondientes al expediente técnico de obra; siendo que, recién con la integración de las Bases, procedió a brindar dos links que aparentemente contendría la información completa del referido expediente.

En ese sentido corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria;

Que, por su parte los miembros del Comité de Selección han sustentado entre otros puntos lo siguiente:

En el caso concreto los supuestos vicios de nulidad fueron advertidos a través del Informe IVN No 172-2019/DGR, de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que ha señalado; "Por lo expuesto, se aprecia que la Entidad no habría publicado en la ficha del SEACE al momento de la convocatoria, los documentos técnicos correspondientes al expediente técnico de obra; siendo que, recién con la integración de las Bases, procedió a brindar dos links que aparentemente contendrían la información completa del referido expediente. En ese sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección **no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo**, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria. **Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

Sin embargo del análisis efectuado por el Comité de Selección se informa que se habría publicado todos los archivos remitidos para su convocatoria en el sistema SEACE, lo que se advierte de acuerdo a lo expresado por el OSCE respecto a la capacidad de almacenamiento mencionado en el INFORME IVN N° 172-2019/DGR, de fecha 02 de agosto de 2019 en el numeral 3.6, la capacidad máxima de almacenamiento total es de 1050MB pudiendo haberlo suprimido por defecto el mismo sistema SEACE al momento de cargar los archivos del expediente técnico, por la capacidad limitada del Link ya que los archivos tenían un peso total de 8GB, tal como se confirma en el mencionado informe:

- 3.6. Dicho lo anterior, con relación a la funcionalidad del SEACE, cabe indicar que, el sistema contaba a la fecha de la convocatoria con una capacidad de almacenamiento de 3 archivos de 350 MB cada uno, que en total hacen 1050 MB; adicionalmente, se precisa que ante cualquier consulta sobre la funcionalidad de SEACE, las Entidades pueden comunicarse vía telefónica con la Dirección del SEACE, aspectos que fueron notificados, el 29.ENE.2019<sup>3</sup> a

Asimismo, los cálculos realizados en la conversión de GB Y MB en el INFORME IVN N° 172-2019/DGR son errados, porque en 01 GIGABYTE (GB) existen aproximadamente 1024 MEGABYTES (MB) se confirma con el siguiente cuadro:





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Participando con la fuerza del pueblo

existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas"<sup>2</sup> (sic);

Que, por consiguiente, habiendo el Comité de Selección con su actuación transgredido las normas legales descritas líneas arriba; en aplicación del segundo numeral del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por la **contravención de las normas legales**, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, en este caso a la etapa de convocatoria donde sea generado el vicio;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; Acuerdo Regional N° 376-2019-GRJ/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 003-2019-GRJ/CS primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón" SNIP N° 3093, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 056-2019/GRJ/CS suscrito por los miembros del Comité de Selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, se imparta las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al comité de selección designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, al Comité de Selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Organismo



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Handwritten signature]*  
 Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
 GOBERNADOR REGIONAL (E)  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Es de transcribir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 AGO 2019

*[Handwritten signature]*  
 B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
 SECRETARIA GENERAL